



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** MUNICIPIO DE GUAMAL  
**EJECUTADO:** UNIÓN TEMPORAL EDUCATIVA JOSÉ MARÍA  
CORDOBA – NESTOR LEONARDO PÉREZ  
BARRETO – LA PREVISORA S.A. Y OTRO  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2016 00003 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la ejecutada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la providencia fechada 19 de diciembre de 2016 (fols.640-644), por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo.

### CONSIDERACIONES

Sobre la interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P.<sup>1</sup> establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia.

Ahora bien, observa el Juzgado que el auto en mención, se notificó de manera personal al correo electro de la ejecutada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el 22 de mayo de 2017 (fol.658 C-3), iniciándose a partir del día siguiente el término de tres días dispuesto en el artículo ibídem para presentar el correspondiente recurso, término que feneció el 25 de mayo de 2017, sin embargo, el memorial contentivo de la reposición, fue presentado ante este estrado judicial el 29 de junio del año en curso, tal como se observa en el sello de recibido del folio 801 del expediente, fecha en la cual se encontraba ampliamente superada la oportunidad legal para su interposición, situación que permite rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

<sup>1</sup> Artículo 318 Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja  
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

( )"



**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No  
35 del 11 de septiembre de 2017

**LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ**  
Secretaria